



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 246/2024

Posadas, Misiones, 14/11/2024

VISTO: las actuaciones “Expte. INYM N° 2185/2024 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25564, Decreto Reglamentario N° 1240/02 y Art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución INYM N° 144/2024 se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6° incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, fijando como plazo de presentación el día 24 de Septiembre 2024 fecha límite para la Inscripción, siendo publicada la misma en el Boletín Oficial y en diarios de la zona productora.

QUE, el INYM siempre ha guiado el proceso de habilitación de las entidades con el ánimo de procurar la mayor participación en el proceso eleccionario, pero entendiendo como una cuestión fundamental la defensa de la genuina y directa representación de los sectores en la conformación del Directorio, a efectos de que la individualidad de cada uno de ellos se encuentre debidamente asegurada y sea un objetivo realizable, conforme lo previsto en el Art. 6° de la Ley 25.564.

Que este criterio de individualidad y no intromisión entre los sectores fue tenido en cuenta por el Directorio del INYM, cuando materializó tales circunstancias en oportunidad del dictado de las Resoluciones N° 043/2013, N° 063/2013, N° 456/2017, N° 070/2020 y N° 107/2022, las cuales son tenidas en cuenta como antecedentes a los efectos de estas actuaciones.

QUE, conforme constancias obrantes en el INYM y en el presente expediente, gran cantidad de entidades peticionantes de su habilitación para participar en el proceso de elección de Directores, han cumplimentado con la presentación de toda la documentación requerida en el plazo formal, correspondiendo en consecuencia habilitar a las mismas para participar en los procesos establecidos por los respectivos sectores a los que pertenecen.

QUE, del análisis de la documentación presentada al cierre de los plazos establecidos, se verificaron distintas observaciones en las presentaciones recibidas, las cuales se mencionan a continuación.

QUE, se ha constatado la presentación de antecedentes por parte de la Cámara de Productores y Comercializadores de Infusiones del Norte (CAPROCOINO), quien presentó en el INYM en fecha 19/09/2024 adjuntando la documentación requerida en la Resolución INYM N.º 144/2024.



QUE, del análisis de la documentación surge que han solicitado su inscripción en los sectores de productores y secaderos.

QUE, al respecto, CAPROCOINO es una persona jurídica, sin fines de lucro, constituida el día 1 de septiembre de 2014, en la Provincia de San Luis, inscripta en la en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de San Luis. Legajo N° 637/2014 - Resolución N° 1051-DCyFPJ-2014. Analizado su Estatuto Social, se constata que en el Artículo 3° inc. b) se especifica su Objeto Social, vinculado a la Actividad Yerbatera. Para ser MIEMBRO de la misma, en su Art. 6 inc a) del Estatuto Social, se requiere: "Ser empresa productora y/o comercializadora y/o importadora y/o elaboradora de los productos y/o infusione sindicados en el inc. b del artículo 3° del presente, con Industria, Plantaciones, Comercio, Sucursal, o Deposito radicados en el norte de la República Argentina o Asociación constituida por empresas o empresarios dedicados a dicha actividad".

QUE, teniendo en cuenta los antecedentes que constan en procesos eleccionarios anteriores respecto la genuina y directa representación de los sectores que integran el Directorio del INYM, se ha cursado intimación a la misma, en la cual, se le ha requerido que determine y se defina por un sector específico de la actividad yerbatera para participar del proceso. En fecha 08/11/2024 la Cámara, contestó el requerimiento realizado por el Departamento de Asuntos Jurídicos del INYM, ratificando su interés de solicitar la inscripción de la Cámara en el registro de entidades en los sectores de productores y de secaderos, dado que entienden que la normativa no impone limitación al respecto e informando que solamente optarán en caso de ser elegida para representar a más de un sector.

QUE, por los argumentos expuestos, decididos y ratificados por este Instituto, se considera que no corresponde la habilitación de la entidad CAPROCOINO a participar en los procesos eleccionarios de dos (2) sectores de la actividad yerbatera solicitados: Productores y Secaderos; por no haber optado en tiempo y forma por un solo sector.

QUE, esta determinación del INYM sigue el criterio de ratificar como fundamental la férrea defensa de la genuina y pura representación de cada uno de los sectores de la actividad yerbatera, en beneficio de la identidad propia y diferenciada de cada participe de la actividad sector, que aporta la diversidad que tuvo en cuenta la Ley al asegurar la representación de todos quienes participan en el ámbito yerbatero de acuerdo con las labores que cumplen.

QUE, este recaudo es una exigencia de larga data en el INYM que surgió en un proceso anterior y es conocido, aceptado y defendido por todos los integrantes de la cadena yerbatera. Las decisiones que se tomaron al respecto fueron publicadas en el Boletín Oficial.

QUE, a lo expuesto, se agrega que la decisión del INYM asegura la correcta conformación del Órgano de administración y gobierno de mediante el respeto de la representación que prevé la Ley para cada uno de los sectores, protegiéndolo de la posible injerencia de personas múltiples, multipartes, o que pudieran cambiar el sentido y esencia del Directorio desvirtuando la conformación que estableció la Ley.

QUE, asimismo, también se determinó que la decisión tomada con anterioridad importaba que las entidades que en el futuro soliciten su habilitación para elección de Directores, y reúnan más de una actividad de las previstas en el Art. 6° de la Ley 25.564, deban optar por cuál de ellas asumirán la representación, sin perjuicio del análisis que debe realizar el INYM para resolver sobre su habilitación.





QUE, siguiendo con el análisis de la documentación presentada por las entidades al cierre de los plazos establecidos, se verificaron distintas observaciones e incumplimientos en las presentaciones recibidas, las cuales se mencionan a continuación.

QUE, la “Asociación Civil Casa de la Familia Yerbatera”, no ha cumplimentado con el requisito de presentar Memoria y Balance aprobados, correspondiente al último ejercicio económico, auditados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones (CPEC) con su Oblea correspondiente.

QUE, la “Cooperativa Agrícola Rio Paraná Limitada”, no ha cumplimentado con los requisitos de presentar: Certificación del Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración y/o INAES, que acredite que se encuentra al día con las presentaciones exigidas por la Ley N° 20.337 y/o documental exigido por esas Dependencias, en Original o Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz, como así mismo se constató que el resto de la documentación fue presentada con certificación de copia realizada por Policía de la Provincia de Misiones, incumpliendo con la formalidad requerida en la Resolución N°144/2024.

QUE, la “Cooperativa de Productores y Elaboradores de Te de Guaraní (COPETEGLA)”, no ha cumplimentado con el requisito de presentar la Certificación del Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración y/o INAES, que acredite que se encuentra al día con las presentaciones exigidas por la Ley N° 20.337 y/o documental exigido por esas Dependencia, en Original o Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz.

QUE, la Cooperativa Agropecuaria y de Consumo Limitada “El Colono” de Campo Ramon, no cumplimentó con la presentación de los siguientes requisitos: Copia del Estatuto Social Constitutivo en Original o Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz; Memoria y Balance aprobados, correspondiente al último ejercicio económico, auditados por el Consejo Profesional que corresponda (Art. 6 in fine de la Ley 25.564), en Original o copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz; y la Copia del Acta de Asamblea donde se aprueba el último Ejercicio Económico, en Original o copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz.

QUE, finalmente el “Sindicato Único de Obreros de Puerto Libertad”, no ha cumplimentado con la presentación de la Copia del Estatuto Social Constitutivo y Modificatorias, certificada por Escribano Público o Juez de Paz, lo que impide realizar el análisis necesario a los efectos de su habilitación en el marco de lo dispuesto en la normativa aplicable. Esta entidad tampoco presentó la memoria con las formalidades establecidas en la Ley.

QUE, del análisis de las entidades mencionadas, surge que no han cumplimentado en tiempo y forma con los requisitos establecidos para su habilitación, determinados en la Resolución INYM N.º 144/2024.

QUE, la cuestión fue realizada de forma pormenorizada en reunión de Subcomisión de Fiscalización del día 13/11/2024 donde se emitió dictamen que detalla el número de entidades a ser habilitadas por el Directorio, adjuntándose el listado de las entidades.

QUE, luego de realizado un control exhaustivo de cumplimiento de los requisitos establecidos para habilitar las entidades a participar en el procedimiento de designación de Directores del Sector Privado del INYM, los mismos fueron cumplidos por las siguientes Asociaciones y Entidades:



SECTOR PRODUCTIVO: 1- Asociación Civil, Agrícola, Ganadera y Forestal de la Zona Sur (AAGyFSUR), 2- Asociación de Productores Yerbateros y Tareferos del Alto Uruguay, 3- Asociación Rural Yerbatera Argentina (A.R.Y.A), 4- Asociación de Productores de Misiones (APAM), 5- Centro Agrario Yerbatero Argentino (CAYA), 6- Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino, 7- Unión de Agricultores de Misiones (UDAM), 8- Asociación Chimiray y 9- Federación Agraria Argentina (FAA).

SECTOR COOPERATIVO: 1- Cooperativa de trabajo La Hoja Limitada, 2- Cooperativa Agrícola KM 16 Limitada, 3- Cooperativa C.A.F.I.C.L.A. de Aristóbulo del Valle, 4- Productores de Yerba Mate de Santo Pipo SCL, 5- Cooperativa Yerbatera Andresito Limitada, 6- Cooperativa Agrícola de Colonia Polana, 7- Cooperativa Productores Yerbateros de Jardín de América Limitada, 8- Cooperativa Agrícola Mixta de Montecarlo Limitada, 9- Cooperativa Agropecuaria y Forestal Siete Estrella Limitada, y 10- Cooperativa Agrícola de la Colonia Liebig.

SECTOR SECADEROS: 1- Asociación de Secaderos de Y. M. Zona Centro – (ASYM).

SECTOR INDUSTRIAL: 1- Asociación de Productores Molineros de Corrientes, y 2- Cámara de Molineros de Yerba Mate Zona Productora.

SECTOR TRABAJADORES RURALES: 1- Unión de trabajadores Rurales (UATRE).

QUE, el procedimiento de la designación de miembros del Directorio del INYM, es una cuestión propia de las Entidades que nuclean a los sectores representados en el Directorio del INYM, no obstante ello, resulta necesario determinar que las Entidades y Asociaciones deberán hacer saber al Directorio del INYM, con una antelación mínima de 48 horas hábiles, el procedimiento acordado para la designación, como asimismo, el día, la hora y el lugar para la realización de la votación respectiva. Esta decisión deberá ser realizada con la inmediatez necesaria para garantizar el recambio de las autoridades dentro de los plazos legales.

QUE, particularmente en el presente proceso de torna necesario determinar fechas límite por sector para informar al INYM los nuevos representantes atento a la inminente caducidad de los mandatos prorrogados.

QUE, el Departamento de Asuntos Jurídicos y Legales del INYM ha tomado la intervención correspondiente.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 del mencionado cuerpo normativo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las actuaciones y ténganse presente los antecedentes presentados por las Entidades y Asociaciones convocadas, obrantes en “Expte. INYM N° 2185/2024 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, a los fines de la inscripción y/o actualización de datos para



participar en la elección de miembros del Directorio del INYM.

ARTÍCULO 2º: HABILITASE para la participación en el procedimiento de designación de Directores del INYM -periodo 2024-2026, a las siguientes Entidades y Asociaciones:

I) SECTOR PRODUCTIVO: 1- Asociación Civil, Agrícola, Ganadera y Forestal de la Zona Sur (AAGyFSUR), 2- Asociación de Productores Yerbateros y Tareferos del Alto Uruguay, 3- Asociación Rural Yerbatera Argentina (A.R.Y.A), 4- Asociación de Productores de Misiones (APAM), 5- Centro Agrario Yerbatero Argentino (CAYA), 6- Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino, 7- Unión de Agricultores de Misiones (UDAM), 8- Asociación Chimiray y 9- Federación Agraria Argentina (FAA).

II) SECTOR COOPERATIVO: 1- Cooperativa de trabajo La Hoja Limitada, 2- Cooperativa Agrícola KM 16 Limitada, 3- Cooperativa C.A.F.I.C.L.A. de Aristóbulo del Valle, 4- Productores de Yerba Mate de Santo Pipo SCL, 5- Cooperativa Yerbatera Andresito Limitada, 6- Cooperativa Agrícola de Colonia Polana, 7- Cooperativa Productores Yerbateros de Jardín de América Limitada, 8- Cooperativa Agrícola Mixta de Montecarlo Limitada, 9- Cooperativa Agropecuaria y Forestal Siete Estrella Limitada, y 10- Cooperativa Agrícola de la Colonia Liebig.

III) SECTOR SECADEROS: 1- Asociación de Secaderos de Y. M. Zona Centro – (ASYM).

IV) SECTOR INDUSTRIAL: 1- Asociación de Productores Molineros de Corrientes, y 2- Cámara de Molineros de Yerba Mate Zona Productora.

V) SECTOR TRABAJADORES RURALES: 1- Unión de Trabajadores Rurales (UATRE).

ARTÍCULO 3º: DECLARAR que NO SE ENCUENTRA HABILITADA para participar en el procedimiento eleccionario de las entidades que nuclean a el Sector Productivo y el Sector de Secaderos: la “Cámara de Productores y Comercializadores de Infusiones del Norte (CAPROCOINO)”; en razón de los fundamentos particulares expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º: DECLARAR que NO SE ENCUENTRA HABILITADA para participar en el procedimiento eleccionario de las entidades que nuclean al Sector de Productivo: la “Asociación Civil Casa de la Familia Yerbatera”, en razón de los fundamentos particulares expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5º: DECLARAR que NO SE ENCUENTRAN HABILITADAS para participar en el procedimiento eleccionario de las entidades que nuclean al Sector Cooperativo: 1- Cooperativa Agrícola Rio Paraná Limitada, 2- Cooperativa de Productores y Elaboradores de Te de Guaraní (COPETEGLA) y 3- Cooperativa Agropecuaria y de Consumo Limitada “El Colono” de Campo Ramon; en razón de los fundamentos particulares expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 6º: DECLARAR que NO SE ENCUENTRA HABILITADA para participar en el procedimiento eleccionario de las entidades que nuclean al Sector Trabajadores Rurales: el “Sindicato Único de Obreros de Puerto Libertad”, en razón de los fundamentos particulares expuestos en los considerandos.



ARTÍCULO 7º: CONVOCASE a los sectores privados que se encuentran representados en el Directorio del INYM a proceder a la designación de los Directores que deban asumir su cargo para el próximo mandato, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en el Art. 8º de ley N° 25.564.

ARTÍCULO 8º: DETERMINASE que los sectores deberán informar en forma fehaciente al INYM, con una antelación mínima de 48 horas hábiles, el procedimiento acordado para la designación, como, asimismo, el día, la hora y el lugar para la realización de la votación respectiva. Esta decisión deberá ser realizada con la inmediatez necesaria para garantizar el recambio de las autoridades dentro de los plazos legales.

ARTÍCULO 9º: ESTABLECER que conforme los argumentos expuestos en el artículo 8º de la presente Resolución, las fechas límite por sector para informar al INYM los nuevos representantes serán como máximo de CINCO (5) días hábiles anteriores a la caducidad del mandato prorrogado, siendo las fechas límite para informar al INYM, las siguientes:

Sector Productivo: 02/12/2024.

Sector Industrial: 02/12/2024.

Sector Secaderos: 07/01/2025.

Sector Cooperativo: 07/01/2025.

Sector de Trabajadores Rurales: 28/01/2025.

ARTÍCULO 10º: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día.

ARTÍCULO 11º: REGÍSTRESE. Comuníquese a los interesados. Dese intervención al Organismo de Fiscalización Interno. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Claudio Marcelo Hacklander - Ricardo Maciel - Denis Alfredo Bochert - Antonio Airton Rodriguez Franza - Ramon Sorondo - Danis Koch - Gerardo Daniel Lopez - Carlos Guillermo Roussillon

e. 15/11/2024 N° 81995/24 v. 15/11/2024

Fecha de publicación 15/11/2024

